



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **39350 CD – FE - JUNTOS POR EL CAMBIO** de la diputada Arcando, por el cual se instituye al poder ejecutivo de la provincia, a elaborar un presupuesto anual, conforme lo dispone el artículo 72 inc. 8 de la constitución provincial, asignando recursos analizados y orientados a la perspectiva de género; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de Ley **40574 CD – FP - PS** de las diputadas Balagué, Mahmud, Hynes y Ulieldin y los diputados Lenci y Garibay, por el cual se incorpora el análisis de género en el cálculo de gastos y recursos de la administración pública provincial, para la efectiva reducción de las desigualdades entre varones y mujeres, desde una perspectiva integral y transversal a todas las áreas de la administración pública; y proyecto de Ley **43271 CD – FP - PS** del diputado Blanco, por el cual se establece la transversalización de la perspectiva de género en el proceso presupuestario provincial con el objetivo de asegurar que mujeres y varones puedan participar en el ámbito económico político social y cultural sobre bases de igualdad; que cuenta con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene como objeto la incorporación del análisis de género en el cálculo de gastos y recursos de la Administración



Pública Provincial, para la efectiva reducción de las desigualdades entre varones y mujeres, desde una perspectiva integral y transversal a todas las áreas de la administración pública.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por Presupuesto con Perspectiva de Género a la estrategia de visibilización, y análisis de las acciones presupuestarias destinadas a promover la igualdad, reducir y eliminar las brechas de género, garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y erradicar todas las formas de violencia por causa de género.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) proveer información para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas orientadas a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre géneros; y,
- b) considerar la perspectiva de género en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada periodo.

ARTÍCULO 4 - Enfoque de autonomías. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del presupuesto deberá tener en cuenta de qué manera se afectan:

- a) la participación de las mujeres en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones, con el objetivo de promover su participación plena y en condiciones de igualdad;
- b) el derecho a una vida libre de violencia, la garantía y el acceso a una salud integral en general y a la salud sexual y reproductiva en particular;
- c) el acceso a una educación de calidad e inclusiva que brinde herramientas necesarias para la igualdad de oportunidades y de género; y,
- d) las políticas públicas tendientes a reducir la pobreza feminizada, reconocer el aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reducir las brechas en los ingresos laborales, la transformación socio cultural mediante una perspectiva transversal en todas las áreas de gobierno mediante educación, formación y sensibilización en temas de género y diversidad sexual.

ARTÍCULO 5 - Principios. Todo el proceso presupuestario deberá realizarse conforme los siguientes principios:

- a) la equidad entre los géneros como estrategia para alcanzar la igualdad de acceso y la igualdad de resultados;
- b) la razonabilidad y perspectiva de género en la determinación de los criterios utilizados para la asignación de recursos;
- c) los estándares de derechos definidos por las Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con contenido universal, máxima utilización de los recursos disponibles, progresividad y no regresividad, igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y mecanismos de reclamo, acceso a la información y participación de los destinatarios de las políticas;
- d) la participación activa de las organizaciones de mujeres y la sociedad civil; y,
- e) la articulación intersectorial, transversalidad, integralidad, accesibilidad, transparencia y objetividad de la información.

ARTÍCULO 6 - Alcance. Las disposiciones de la presente son de aplicación a todo el Sector Público Provincial no Financiero definido en los términos de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Presupuesto, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8 - Instrumentos. La Autoridad de Aplicación diseñará las herramientas e instrumentos que considere pertinentes para la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incorporación de la perspectiva de género en el Presupuesto Público. A tales fines tiene las siguientes facultades:

- a) promover la incorporación progresiva de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso presupuestario en coordinación con las diferentes jurisdicciones;
- b) dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente;
- c) elaborar y difundir informes periódicos de gastos desagregados por género, jurisdicción, entidad, ubicación geográfica, edad, etnia, ingresos, programa presupuestario;
- d) brindar información sobre mediciones físicas y todo otro indicador que permita determinar el impacto diferenciado en las condiciones de vida de las mujeres y diversidades;
- e) precisar las partidas presupuestarias con impacto sobre las mujeres y niñas, efectivamente ejecutadas en cada ejercicio y evaluar los efectos en las mejoras de sus condiciones de vida; y,
- f) desarrollar acciones de capacitación, sensibilización y formación destinadas a todo el personal de la administración pública que cumpla funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial con la finalidad de internalizar los conceptos sobre igualdad de género y aplicarlos en todo el proceso presupuestario.

ARTÍCULO 9 - Subsistema Presupuestario. Modifíquese el Artículo 10 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- El presente capítulo establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público No Financiero. El Presupuesto es el instrumento constitucional de órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de toda la Hacienda Pública, que expone



los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar.

Deben prever la perspectiva de género en la asignación de los recursos utilizando a tales efectos herramientas que permitan promover la igualdad de género y la autonomía de las mujeres en las diferentes políticas, programas y acciones del Sector Público Provincial”

ARTÍCULO 10 - Competencias de la Dirección General de Presupuesto. Incorpórese como inciso k) del Artículo 15 de la Ley Provincial 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15.- La Dirección General de Presupuesto tiene las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de las pautas presupuestarias basadas en la política financiera que, para el Sector Público Provincial No Financiero, elabore el Poder Ejecutivo;*
- b) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración Provincial, en forma conjunta con los demás órganos creados por la presente ley cuando corresponda;*
- c) Analizar los anteproyectos de presupuesto y proponer los ajustes que considere necesarios;*
- d) Formular, en forma conjunta con la Unidad Rectora Central del sistema de Inversión Pública, y proponer al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera los aspectos financieros del Plan Provincial de Inversión Pública;*
- e) Preparar el proyecto de ley del presupuesto general y fundamentar su contenido;*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Formular la programación de la ejecución presupuestaria en forma conjunta con la Unidad Rectora Central del Subsistema de Tesorería y Gestión Financiera;*
- g) Intervenir en las modificaciones al presupuesto, mediante el análisis y evaluación de la ejecución y del avance físico;*
- h) Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;*
- i) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público regidos por esta ley y difundir los criterios básicos para compatibilizar el sistema presupuestario de los Municipios y Comunas;*
- j) Las demás que le confiera la presente ley y su reglamentación;*
- k) Promover la incorporación de la perspectiva de género en las diferentes etapas del proceso presupuestario.”*

ARTÍCULO 11 - Formulación Presupuestaria. Incorpórase como inciso g) del Artículo 18 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18.- El presupuesto debe adoptar la estructura que demuestre el cumplimiento de las funciones del Estado, políticas, planes, programas de acción y producción de bienes y servicios de los Organismos de la Hacienda Pública, así como la incidencia económica y financiera de los gastos y recursos, la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento y la distribución geográfica de los gastos previstos. El mismo deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Cálculo de recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados, clasificados por rubros;*
- b) Presupuesto de gastos de cada una de las Jurisdicciones y de cada Organismo Descentralizado, los que identificarán la producción de bienes y servicios y los créditos presupuestarios;*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;*
- d) Resultados de las cuentas de ahorro e inversión para la Administración Central, para cada Organismo Descentralizado y para el total de la Administración Provincial;*
- e) Expondrá el déficit o superávit del ejercicio;*
- f) Estado de situación de las garantías y avales otorgados, clasificados por beneficiario.*
- g) Presupuesto de recursos y gastos de la administración central y de cada uno de los organismos descentralizados, identificando los programas, planes, estrategias o actividades que permitan determinar el impacto en las brechas de género, incluyendo en particular indicadores adoptados por la República Argentina en tratados internacionales.*

La reglamentación establecerá las técnicas y clasificaciones presupuestarias que serán utilizadas como así también el alcance y la modalidad de la información de producción de bienes y servicios.”

ARTÍCULO 12 - Presentación del Presupuesto. Modifíquese el Artículo 20 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo presentará a la Honorable Legislatura el proyecto de presupuesto en la fecha que determina la Constitución Provincial, aprobado en acuerdo de Ministros, fundamentando su contenido y con un nivel de desagregación que permita ejercer las valoraciones cualitativas y cuantitativas conforme sus atribuciones y la distribución analítica del presupuesto de acuerdo a los niveles de crédito limitativo vigente.

Deberá contener una síntesis de las políticas tendientes a reducir las brechas de género, a garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y a erradicar la violencia de género en todos sus tipos y modalidades.”



ARTÍCULO 13 - Evaluación Presupuestaria. Modifíquese el Artículo 36 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 36.- La Dirección General de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la administración provincial, tanto en forma periódica durante el ejercicio, como al cierre del mismo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Con base en la información que señala el párrafo anterior, en la que suministre el sistema de Contabilidad y otras que se consideren pertinentes, la Dirección General de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados financieros y físicos, cuando así correspondiere, obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretarán las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurarán determinar sus causas y prepararán informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

Cada jurisdicción deberá informar sobre las mediciones físicas de los programas presupuestarios vinculados con el PPG que se ejecutan bajo su órbita."

ARTÍCULO 14 - Cuenta de Inversión. Incorpórase como apartado del inciso b) del Artículo 94 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 94.- La cuenta de inversión debe elevarse a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas hasta el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio que corresponda y debe contener como mínimo:

a- Informe sobre la evolución financiera, económica, patrimonial y de gestión consolidada de la Administración Provincial del ejercicio concluido, su inserción con el planeamiento propuesto y su comparación con los períodos anteriores.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b- Estados financieros y patrimoniales:

- *la ejecución del presupuesto de recursos de la administración provincial desagregados por ente hasta el nivel previsto en la ley de presupuesto;*
- *la ejecución del presupuesto de gastos de la administración provincial, mostrando el compromiso y el devengado, desagregados por ente hasta el nivel previsto en la ley de presupuesto;*
- *la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Provincial, desagregada por ente;*
- *los estados que demuestren la situación del Tesoro de la administración provincial, desagregados por ente;*
- *la situación de la deuda pública de la Administración Provincial, desagregada por ente, título y préstamo;*
- *los estados de recursos y gastos corrientes de la administración central;*
- *el estado de origen y aplicación de fondos de la administración central;*
- *el balance general de la Administración Centralizada que integre los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos;*
- *el estado de resultados y balance general de las Entidades Descentralizadas, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos;*
- *el estado de resultados del sistema de cargos y descargos de responsables establecido en el Artículo 57º inciso a);*
- *el cumplimiento de metas, costos y objetivos previstos en el presupuesto, desagregados por entidad, por cada uno de los programas presupuestarios e integrado para la administración provincial;*
- *un informe que contenga indicadores a los resultados e impactos de las políticas y programas destinados a cerrar brechas de género.”*

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en ZOOM, 07 de Octubre de 2021.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA -LENCI – BOSCAROL
– RUBEO.**